

beneficios. Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento podrán pagar las cuotas del mismo sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza, lo mismo es aplicable a quienes cuenten con pérdida de fraccionamiento.

En caso el contribuyente tenga un proceso de Ejecución Coactiva que se encuentren en el estado de "designación de peritos" o "publicación en el diario oficial", deberán cancelar previamente los gastos y costas relacionados con el expediente involucrado, dado el estado del proceso. No se levantarán las medidas cautelares trabadas en tanto no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar y se continuará con las acciones de cobranza hasta su cancelación total.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución y/o compensación alguna.

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento tácito y voluntario, por parte del contribuyente, de la deuda tributaria; surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren. En el caso de reclamos, apelaciones u otros procedimientos tributarios respecto a la deuda pagada con los beneficios conferidos por la presente Ordenanza, se tendrán por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y mantiene su vigencia hasta el 30 de enero del 2015.

Segunda.- Cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Tercera.- Delegación de facultades

Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite; y, dictar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuada y correcta aplicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1190504-2

Prorrogan para el Ejercicio 2015 la vigencia de la Ordenanza N° 183-2014/MLV que aprueba el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios y distribución de cuponera de pagos 2014

ORDENANZA N° 207-2015/MDLV

La Victoria, 16 de Enero del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LA VICTORIA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Enero del 2015, el Dictamen Conjunto N° 003-2015-CPPAL-CPREDE/MDLV de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y la Comisión de Rentas y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que, la norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, concordantemente con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece las pautas para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señale, siendo la formalidad en el caso específico de los gobiernos locales, a través de Ordenanza Municipal;

Que, el mencionado artículo 40° de la Ley N° 27972, establece la formalidad que deben utilizar las municipalidades distritales en materia tributaria, disponiendo que las tasas deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, lo que se encuentra regulado en nuestro caso por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1533-MML, la que estipula el procedimiento específico de ratificación de las Ordenanzas en esta materia y mediante la Directiva N° 001-06-0000015- Directiva sobre Determinación de Costos de los Servicios Aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de declaraciones juradas;

Que la séptima disposición final de la Ordenanza N° 1533-MML establece la periodicidad en la ratificación de las Ordenanzas por derechos de emisión, señalando que las Ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de ello el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendría una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 183-2014/MLV, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 22 de febrero del 2014, se aprobó la Ordenanza que establece el monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, determinación de Impuesto Predial y Arbitrios y distribución de cuponera de pagos 2014, que fuera ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 289-2014/MML publicada en la misma fecha en el Diario Oficial;

Que, al respecto la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria ha solicitado la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 183-2014/MLV, por cuanto considera pertinente mantener para el ejercicio 2015, los mismos costos por derechos de emisión que se vienen cobrando actualmente a los contribuyentes;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, cuyos informes se detallan en el Dictamen de vistos, que forma parte integrante de la presente y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), y, 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2015 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 183-2014/MLV QUE APRUEBA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CUPONERA DE PAGOS 2014

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 183-2014/MLV que estableció el monto de Emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuesto Predial y Arbitrios y distribución de cuponera de pagos 2014, que fuera ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 289-2014/MML, ambos publicados el 22 de febrero del 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", por lo que dicha norma regirá como marco legal para el ejercicio 2015, manteniéndose el cobro establecido en la misma por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA), Hoja de Actualización de Datos y distribución domiciliar de cuponera de pagos correspondiente al ejercicio 2015 en S/. 5.61 (Cinco y 61/100 nuevos soles). Por cada predio adicional se mantendrá en S/. 1.60 (Un sol y 60/100 nuevos soles), el mismo que comprende un formato de PU y HLA.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, en lo que sea de su competencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1190504-3

Dejan sin efecto Acuerdo de Concejo N° 069-2014-MLV, por ser contrario al ordenamiento legal

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 002-2015/MLV**

La Victoria, 8 de enero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 08 de Enero de 2015; el Informe N° 001-2015-GESECI/MDLV de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; el Informe N° 002-2015-GPP/MLV de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001-201-SGLGP-GAD-MLV de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial; el Informe N° 001-2015-MLV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, ello

en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que en su segundo párrafo señala que "la autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado sostiene que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, salubridad e higiene para lo cual es necesario contar un buen servicio de limpieza pública, el mismo que debe ser de calidad y permanente en el tiempo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 069-2014-MLV se acordó Aprobar la Exoneración del proceso de selección por Desabastecimiento Inminente para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos por un plazo de 15 días calendarios o hasta que el postor ganador del Concurso Público N° 001-2014-MLV, actualmente en curso suscriba el contrato; sin observar que se deben respetarse las disposiciones de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y las normas de carácter administrativo, en específico los del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;

Que, los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, siendo el Acuerdo de Concejo N° 069-2014-MLV, un Acto Administrativo sujeto a norma institucional establecida por el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, Dec. Leg. 1017, por tanto su elaboración debe respetar los parámetros señalados en dicha norma y de manera concordante los requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en efecto, de la lectura del artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que el Concejo Municipal sólo debe aprobar la exoneración del proceso de selección en base a informes técnicos y legales, por el plazo y valor propuestos por el órgano encargado de las contrataciones y el área usuaria; sin embargo, en dicho Acuerdo de Consejo no sólo no se ha consignado el valor total de la Exoneración; como requisito mínimo para la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del estado "SEACE"; monto con el que se debe contar de manera obligatoria a fin de evitar futuras observaciones, sino que además mediante dicho Acuerdo se procedió a variar el monto del valor referencial propuesto por el Sub Gerente de Logística en cuanto al valor por TM de S/. 118.00 Nuevos Soles, no otra cosa se colige del Informe N° 001-2015-SGLGP-GAD-MLV de fecha 01 de Enero del 2015, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

Que, este evento vulnera lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que "es el órgano encargado de las contrataciones de la entidad quien determina el Valor Referencial de contratación con el fin de determinar el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios". Es decir que la actividad de determinar el Valor Referencial de las contrataciones es una actividad propia de la administración y en específico, una actividad que realiza sólo el órgano encargado de las contrataciones, es decir la Sub Gerencia de Logística;

Que, al respecto, el artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala cuáles son las atribuciones y obligaciones de los regidores, que básicamente son funciones fiscalizadoras y normativas. En este entendido el artículo 11° de la norma acotada establece que "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de